

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
15/2007-J, DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR ANA ELENA FIERRO
FERRAEZ**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de febrero de dos mil siete.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el dieciocho de de enero de dos mil siete en el módulo de acceso YUC/01 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la que se le asignó el número de folio 003, y el número de expediente DGD/UE-J/036/2007, Ana Elena Fierro Ferraez solicitó:

“Expediente que contiene la solicitud de ejercicio de la facultad investigadora de la SCJN prevista en el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promovido por Lorenzo Manzanilla M., J. Luis Patiño y Enrique Aznar representantes de la Asociación de Henequeneros de Yucatán en el que denuncian prácticas monopólicas realizadas por la Comisión Reguladora del Mercado del Henequén y violaciones a las leyes federales y garantías individuales perpetradas por el General Salvador Alvarado en su carácter de gobernador y comandante militar del estado.

Los escritos están fechados 28 de octubre de 1918 y 18 de noviembre de 1918.

El expediente pertenece al Pleno de la SCJN.”

II. En relación con la información solicitada, con base en lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el diverso 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003 en relación con el artículo tercero transitorio del Reglamento en cita, mediante oficio DGD/UE/0122/2007 de dieciocho de enero de dos mil siete, la Unidad de Enlace solicitó a la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, verificara la disponibilidad de la referida información y, en su caso, comunicara a la Unidad si el solicitante puede acceder a ella.

III. En respuesta a este último, mediante oficio número CDAAC-DAC-O-39-01-2007 de veintitrés de enero de dos mil siete, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, informó a la Unidad de Enlace:

“En respuesta a su atento oficio No. DGD/UE/0122/2007, recibido en esta Dirección General el 19 de enero del año en curso, relativo a la solicitud de folio No. 0003, presentada ante el Módulo de Acceso ubicado en Calle 59 No. 458, entre calles 52 y 54, Colonia Centro, C.P. 97000, en la ciudad de Mérida, Yucatán, por la C. Ana Elena Fierro Ferraez el 18 de los corrientes; con fundamento en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le informo lo siguiente:

Con los datos aportados por la peticionaria, en específico del expediente del Pleno de este Alto Tribunal, que contiene la solicitud de la Facultad de Investigación, promovido por Lorenzo Manzanilla M, J. Luis Patiño y Enrique Aznar como representantes de la Asociación de Henequeros de Yucatán, en el que se denuncian prácticas monopólicas realizadas por la Comisión Reguladora del Mercado del Henequén y violaciones a las Leyes Federales y Garantías Individuales perpetradas por el General Salvador Alvarado o en su carácter de Gobernador y Comandante Militar del Estado; los escritos están fechados 28 de octubre de 1918 y 18 de noviembre de 1918, no se localizó información alguna.

Ante la situación que se expone, mucho le agradeceré requiera a la peticionaria para que aporte mayores datos que permitan realizar una nueva búsqueda, tales como número de expediente o fecha de resolución.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le solicito de la manera mas atenta, remita el presente informe al H. Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal.

IV. En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de clasificación de información, el que registrado quedó con el número 15/2007-J y, siguiendo el orden previamente establecido, se turnó el treinta y uno de enero de dos mil siete al titular de la Secretaría Ejecutiva de

Asuntos Jurídicos, para el efecto de que formule el proyecto de resolución correspondiente.

V. El siete de febrero del año en curso, el Comité de Acceso a la Información acordó prorrogar el plazo para resolver el presente caso, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y tercero transitorio, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con el diverso 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, a fin de determinar lo conducente sobre la información requerida por Ana Elena Fierro Ferraez, ya que la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó no contar con los elementos suficientes para localizar la información solicitada.

II. Como antes se precisó, en relación con la solicitud de acceso en estudio, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis y Compilación de Leyes informó:

“ ...

Con los datos aportados por la peticionaria, en específico del expediente del Pleno de este Alto Tribunal, que contiene la solicitud de la Facultad de Investigación, promovido por Lorenzo Manzanilla M, J. Luis Patiño y Enrique Aznar como representantes de la Asociación de Henequeros de Yucatán, en el que se denuncian prácticas monopólicas realizadas por la Comisión Reguladora del Mercado del Henequén y violaciones a las Leyes Federales y Garantías Individuales perpetradas por el General Salvador Alvarado o en su carácter de Gobernador y Comandante Militar del Estado; los escritos están fechados 28 de octubre de 1918 y 18 de noviembre de 1918, no se localizó información alguna.

Ante la situación que se expone, mucho le agradeceré requiera a la peticionaria para que aporte mayores datos que permitan realizar una nueva búsqueda, tales como número de expediente o fecha de resolución.

...”

En relación con lo anterior, cabe recordar que para garantizar y desarrollar el derecho al acceso a la información, el legislador emitió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la cual se establecen obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Al respecto, en términos de lo dispuesto en los artículos 3º, fracciones III y V, 42 y 46 de ese ordenamiento prevén:

“Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

...

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;...

Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad,

el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”

Por su parte, el artículo 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece:

“Artículo 30. ...

Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

...”

Con base en lo anterior, debe considerarse lo expresado en el informe de la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis y Compilación de Leyes y, previo a declarar la inexistencia de la información requerida, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información que como derecho fundamental le asiste a Ana Elena Fierro Ferraez, y de conformidad con el alcance de las disposiciones que arriba quedaron reproducidas, le corresponde a este Comité adoptar las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, para lo cual se estima necesario que la Unidad de Enlace deberá requerir a la brevedad a la Secretaría General de Acuerdos, a la Subsecretaría General de Acuerdos y a la Dirección General de

Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, se pronuncien sobre la existencia del referido asunto.

Para ello debe tomarse en cuenta que en términos de lo previsto en los artículos 67, 71 y 149 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Secretaría General de Acuerdos, conforme a sus atribuciones, le corresponde documentar los asuntos jurisdiccionales que son fallados por el Tribunal en Pleno; elaborar, autorizar y distribuir certificaciones en relación con las resoluciones emitidas por este órgano, así como elaborar la estadística diaria de los asuntos resueltos, engrosados y firmados; a la Subsecretaría General de Acuerdos le compete llevar el registro y control de los documentos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte, así como el registro y control de los expedientes, promociones y acuerdos relacionados con la competencia del Pleno; y la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, realiza trabajos de análisis e investigación jurídica e histórico documental, sobre temas relacionados con la Suprema Corte y con el Poder Judicial, principalmente con base en los archivos judiciales y demás acervos que resguarda, así como brindar consulta y asesoría en la materia.

Por ende, este Comité determina solicitar: a la Secretaría General de Acuerdos, a la Subsecretaría General de Acuerdos y a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos que informen sobre si tienen registro de algún expediente que contenga la solicitud de ejercicio de la facultad de investigadora de la SCJN prevista en el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promovido por Lorenzo Manzanilla M., J. Luis Patiño y Enrique Aznar representantes de la Asociación de Henequeneros de Yucatán en el que denuncian prácticas monopólicas realizadas por la Comisión Reguladora del Mercado del Henequén y violaciones a las leyes federales y garantías individuales perpetradas por el General Salvador Alvarado en su carácter de gobernador y comandante militar del Estado, y en su caso, se pronuncien sobre su disponibilidad,

clasificación y modalidad de acceso, o indique el lugar dónde es susceptible de ser localizado.

Acorde con lo anterior y atento al procedimiento sencillo y expedito que debe caracterizar el acceso a la información pública gubernamental, las unidades administrativas a las que se les requiere los respectivos informes, deberán rendirlos dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Con el fin de ubicar la información solicitada, gírense las comunicaciones necesarias de conformidad con lo expuesto en la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública, así como a la Secretaría General de Acuerdos, a la Subsecretaría General de Acuerdos y a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así lo resolvió en su sesión ordinaria de siete de febrero de dos mil siete, por unanimidad de cuatro votos, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman con el Secretario que autoriza y da fe. Ausente: el Secretario Ejecutivo de Servicios.

**EL
SECRETARIO
EJECUTIVO
DE ASUNTOS
JURÍDICOS,
LICENCIADO
RAFAEL
COELLO
CETINA, EN
SU
CARÁCTER
DE
PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO
EJECUTIVO DE LA
CONTRALORÍA,
LICENCIADO LUIS
GRIJALVA
TORRERO.**

**EL
SECRETARIO
GENERAL DE
LA
PRESIDENCIA,
LICENCIADO
ALBERTO
DÍAZ DÍAZ.**

**EL SECRETARIO
EJECUTIVO
JURÍDICO
ADMINISTRATIVO,
MAESTRO
ALFONSO OÑATE
LABORDE.**